

Valfagona 1-311-8¹
Leg. 2^o n. 17

Quince maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO

Doy feé y Verdadero Testimo-
nio yo Jaime Parells por la au-
thoridad Real Notario Publico
en la villa de Hostalrich Obispa-
do de Gerona Domiciliado, Vegen-
tando las Notaria y Escrivania
Publicas de Distrito de la villa de
San Lorenzo del Masvanet de la del-
va del mismo Obispado, y su termi-
no y Baylia, Por el Arredero del
difunto Damian thio y Marti
Notario Real, y Publico en el dia
de su muerte en dicha villa de
Hostalrich Domiciliado (Dueño de
aquellas) Como Anterme passó el
Auto Vigiente

En la Villa de Hostalrich Obis-
pado de Gerona á los nueve dias
del mes de Diciembre del año de
la Natividad del Señor de mil
Setecientos Ochenta y Cinco Ante
mi el Notario, y Escrivano Infrad-
crito, y testigos bajo Nombres de los

2
Pateció el D^o en Medicina Vacinthe
Antonio Font y de Stanca ardielha
villa Domiciliado y dixo: Fue havien-
do el Representado al Ex^{mo} Señor
Duque y Señor de Hijas Marqués
de Oñate. Señor de la Torre y Juez-
ra de Exions, y sus Anejos, que no
podia sacar la vendimia con car-
ros de una Piesa de tierra plantada
de vna, que govrne en el dho de di-
cho Ex^{mo} Señor contigua a una por-
cion de tierra inculta de perten-
cias de dicha Torre, sino se digna-
ba concederle el permiso, que im-
petraba para passar por ella,
exponiendole al efecto, que de es-
ta Concession ningun perjuicio
podia seguirse mayormente Ofre-
ciendo, como ofrecia abstenerse
de su uso siempre, que si el dho. ^{apl}
viere por mejor Revocarla, y anular-
la, y que antes bien con ella faci-
vria mejora la Calidad Alodial
de la expresada vna: vino di-
cho Ex^{mo} Señor Duque en Condes-
cenda con la Insinuada Duplica,
y por medio de su Secretario lo Pa-

3 3 3 3 3 3

3

icipó á Don Gabriel del Manjarrés
su Administrador General en Bar-
celona con fecha de nueve de No-
viembre último, advirtiéndole que
la tal gracia fuese, y se entendiese
por el tiempo de su voluntad, y
con la precisa Circunstancia de otor-
gar el Correspondiente Auto publi-
co, y de tenerse Copia autentica
de el á su Archivo, todo á expen-
sas del mencionado Dⁿ Font, á
cuya consecuencia el nominado
Dⁿ Gabriel dió aviso á Jacintho
Figueroas su Procurador Vstitu-
tido, ordenándole Venalase el Ca-
mino por donde debexia dicho
Font extraher los frutos de la
mencionada su vna con mas co-
modidad, que hasta ahora, y ha
viéndolo Venalado conista dicho
Camino en doce palmos de ancho,
y cova de Dos Cientos y Cinquen-
ta pasos de largo, contando estos
des de la expresada vna, y siguien-
do inmediatamente por tierra
boscosa de la referida torre de
Girona hasta llegar al Camino pu-

blíco caxatexo, que vá de dicha Torre,
y de la Presoria de Girona á la
villa predicha de Hostalrich; Por
tanto, y en razon de todo lo ante-
dicho el expressado Doctor Jacintho
Antonio Font y de Stanca por sí y por
sus Vuccessores qualesquier, que sean,
despues de dar al referido Ex^{mo}
Senor Duque de Utiel las devidas
gracias por la que le ha hecho con
el Indicado Permiso le Promete
(igualmente, que á sus Ex^{mos} Suc-
cessores) que siempre, y en qualquiera
ocasion, que por su Ex^{ta}, ó alguno
de sus Vuccessores en el Venitorio de
Girona se Revocare el mencionado
Permiso el Sobredicho Dr^o Font, y los
Vuijos se abstendran de passar,
y transitar en manera alguna
por la tierra, en que queda Venito-
lado el Camino para sacar los fru-
tos de la expresada su Vinya, ni por
otra tierra de la referida Torre, de
modo, que por dicha licencia, ó per-
miso, ni su uso aunque este sea por
immemorial tiempo no se entienda,
ni queda entender, que dicho Dr^o

Font, ni los suyos tengan, ni puedan tener
ningun otro derecho, vino et que
depende del beneplacito de dicho Exmo
Señor, o de sus sucesores, á cuij fin
Renuncia por sí, y por los suyos to-
da la posesion de dicho Camino, todo
lo que promete el mismo D. Font
guardar, y cumplir con restitucion,
y enmienda de todos daños, y costas
bajo la obligacion de todos sus bie-
nes, y derechos muebles, y raíces
presentes, y venideros con todas las
Renuncias necesarias al efecto
devidas, y pertenecientes, y avilo
Aprueba, y firma largamente, y en
devida forma. Y queda advertido
dicho D. Font por mí el Notario
Infrascrito, que la presente Escrí-
tura dentro el término de veis dias
proximos deve registrarse en el
oficio de Utiporeca de dicha villa
de Utoria, en virtud de la
Real Pragmatica á este fin expedi-
da, y Real edicto conseqüente de ella,
certamente no hará fe en juicio, ni
fuera de el para Proceuir las Stipo-
secas, y obligacion de bienes sobre

6
expressada = Fecha fue en la citada
villa de Hortauch en los dias mes
y años arriba notados; Viendo pre-
sentes por testigos Francisco Batlle
y Molins Potricaris, y Francisco Vex-
ras Viqueza, ambos vecinos de la
misma villa de Hortauch para
estas cosas llamados y rogados =
Fue nombrado D. Jacinto Antonio
Font y de Sanga (a quien yo el No-
tario Unhauxito doy fei conosci) lo
firma de su propia mano = D. Ja-
cinto Antonio Font y de Sanga =
Ante mi Jaime Castell Notario. p

En testimonio de verdad yo dicho Jaí-
me Castell Notario arriba nombrado
ahi en este Papel comencé la primera em-
pezo y ultima folio de Papel del Real Ce-
llo quarto me socorro, y dicho dia Unde-
tado, y requerido pongo mi acostumbrado
brado Virg no. p

Tomada La razon en el off. de Dipol de la pte

~~600~~
Villal del 305, El Libro Dore: Hortabrich
y Diciembre Diez mil, seiscientos ochenta y cinco

WILLIAM ...
SEM ...
IN ...
... 03413

Thomson & Co
Invs
...
...

Uciatē maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

Licencia